



UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DESTINADO PARA EL SERVICIO DE RESTAURANTE, QUE INCLUYE CONEXIÓN DE LA AMPLIACIÓN, CONEXIÓN CON SUS EDIFICACIONES ADYACENTES, LA DOTACION Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL CAMPUS UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA EN CAJICÁ, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 06 DE 2025.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones de la evaluación inicial del proceso

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR GP CARIBE S.A.S.**

OBSERVACION 1:

A NUESTRA OFERTA:

- Se adjunta nuevamente Anexo 1 – Carta de presentación, ajustando los numerales 10 y 12.
- Se adjunta modificadorio No. 1 y 2 de la Seriedad de Oferta No. 11-45-101169853, expedida por Seguros del estado, ajustando la fecha de cierre.
- Aunque en los Pliegos NO se exige el Acta de liquidación de los Contratos como un requisito obligatorio, pero con el fin de aclarar lo solicitado por el comité , se anexa acta de liquidación del Contrato de Orden No. 1, Suscrito con la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, cuyo objeto es “EJECUCION DE LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO DISTRITAL LOMBARDIA C.P.F. 1170 - PREDIO LOMBARDÍA, UBICADO EN LA LOCALIDAD SUBA DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad declarar a nuestra oferta como CUMPLE en todos los aspectos y se proceda a la respectiva asignación de puntaje.

RESPUESTA 1:

1. Frente al Anexo 1 – se revisa el documento y se evidencia la subsanación realizada.
2. Frente al ajuste del documento de seriedad de la oferta, fue revisado y este si fue subsanado en debida forma.
3. Frente a la SUBSANACIÓN requerida para validar la experiencia de GP CARIBE S.A.S., se indica que esta fue allegada en debida forma, sin embargo, cabe reiterar lo dispuesto en el pliego de condiciones “3.4.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – La experiencia se acreditará



SC 4420-1



CO-SC 4420-1



SA-CER502658



CO-SA-CER502658



OS-CER508440



CO-OS-CER508440

mediante la presentación del anexo correspondiente diligenciado y con el aporte de mínimo UNA (1) y máximo TRES (3) certificaciones de contratos iniciados, cumplidos, terminados y **liquidados** durante los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del cierre de la invitación y que cumplan los siguientes aspectos”, lo cual permite concluir que al no poder verificar el estado del proceso como liquidado con los documentos aportados en la propuesta inicial por el oferente GP CARIBE S.A.S., fueron solicitados documentos que acrediten la liquidación del contrato.

4. Frente a la asignación de puntaje, la UMNG, permite reiterar lo indicado en el pliego de condiciones, “3.5 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE - Nota 1: Las certificaciones que hayan sido objeto de subsanación para acreditar el requisito habilitante de experiencia no serán tenidas en cuenta para la asignación del puntaje en este criterio ponderable.”. Por lo tanto, al haber requerido documentos que permitieran validar la experiencia, de acuerdo con la evaluación técnica, no es posible proceder a la asignación de puntaje adicional.

OBSERVACION 2:

A OFERTA No. 5 – CONSORCIO RESTAURANTE 2025:

Al revisar la oferta de este proponente se observa a folio 508 la Composición Accionaria de la compañía INGECOSTA CONSTRUCCIONES SAS, donde bajo la gravedad de juramento se afirma que la señora MEGIS PEREZ tiene el mayor porcentaje de participación (55%), desde el 21 Septiembre de 2022. Tal como se observa continuación :

Al revisar el certificado de Existencia de la compañía INGECOSTA CONSTRUCCIONES SAS a folio 18, se evidencia que ese el día 21 de Septiembre de 2022, se constituyo dicha sociedad, tal como se observa.

Al revisar el expediente de la compañía INGECOSTA CONSTRUCCIONES SAS, en la Biblioteca de Documentos de la Cámara de Comercio de Sincelejo, observamos documento de Constitución de dicha sociedad, donde se evidencia que este proponente falta a la verdad, pues la señora MEGIS PEREZ, no hacia parte de la compañía desde el inicio (21-09-2022), tal como se puede observar: Link de Consulta

<http://3.229.61.50:86/RegistrosPublicos/CheckUser>

Como se puede evidenciar, la composición accionaria del documento donde se creó la sociedad, es decir el 21 de septiembre de 2022 (Documento Autenticado), difiere de lo manifestado por su representante legal y contador público (Dando fe pública), del documento acreditado en la oferta, evidenciando una falsedad ideológica en el documento acreditando en la oferta. Por lo anterior solicitamos a la entidad de manera categórica se proceda a RECHAZAR la oferta del Proponente No. 5 Consorcio Restaurante 2025, debelando la tipicidad de la casual de rechazo taxativa y plenamente evidenciada y que se encuentra incurso este oferente en el numeral 3.7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA – Subnumeral : 13. Cuando la Universidad Militar Nueva Granada, en cualquier estado del proceso de selección evidencie que alguno(s) de los documentos que conforman la propuesta contiene(n) información engañosa.

Resulta claro, que este documento en procura de cumplir un requisito puntuable, FALTA A LA VERDAD, pues está afirmando algo que no es cierto y como se prueba en el anexo adjunto a este escrito, es falso la información contenida. Que subsidiariamente además de

pretender defraudar la Universidad en el proceso precontractual, el oferente con su conducta incurre en más de un tipo penal.

De otra parte, se exhorta al comité evaluador, que de manera contundente RECHACE, de este proceso y los demás que adelante la universidad donde este oferente, haga presentado la Falsedad ideológica, plenamente identificada. La anterior petición, basado en la responsabilidad individual de cada funcionario, que permiten el cumplimiento de los principios esgrimidos en el acuerdo y manual de contratación de la Universidad, sin perjuicio de las acciones que estime pertinentes la universidad adelantar.

RESPUESTA No. 2:

Frente a esta observación la Universidad verifico los documentos nuevamente y se evidencia inexactitud en la información, lo cual genera causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 3:

OFERTA ECONOMICA – CONSORCIO RESTAURANTE 2025:

Una vez revisada la oferta de este oferente, se evidencia que en el Anexo 5: El proponente en su oferta modifica la formulación establecida en la columna F. Modifica la formulación de los ítems de obra del numeral 3.1 al 20.50, y los ítems de mobiliario del numeral 1.1 al 2.3, igualmente redondea el cálculo del AIU y del IVA. Esto es considerado causal de rechazo de acuerdo con lo estipulado en los pliegos según lo establece el numeral 2.6 Propuesta Económica en el literal b) No se permitirá la modificación del formato establecido por la Universidad. Cualquier alteración, como la adición o eliminación de casillas, ítems, o la modificación de sus denominaciones, constituirá causal de rechazo de la oferta.

Encontramos ambigua y desconcertante la posición de la Universidad frente a este aspecto, pues en la Invitación Publica No.5 convocada por la Universidad, al revisar el documento público CONSOLIDADO EVALUACION PRELIMINAR PUBLICA 05 V2.pdf, encontramos que se rechaza a un oferente por alterar el Anexo Económico de acuerdo con lo siguiente:

* El proponente alteró el formato de oferta económica, en contravía de lo dispuesto en el numeral 3.4.2. *REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO*, apartado de *EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*, que reza:

“La propuesta económica deberá presentarse junto con la oferta, no podrá ser objeto de modificación (eliminación o adición de casillas o modificación en los ítems o en la denominación del ítem) por parte del oferente. Su modificación generará el rechazo de la oferta. El correcto y adecuado diligenciamiento de la OFERTA ECONOMICA en el formato establecido por la Universidad es de exclusiva responsabilidad del proponente. Por tanto, los oferentes deberán tener en cuenta las causales de rechazo establecidas para la presentación de la oferta económica.”

Así las cosas, encontramos que para el caso que nos ocupa el oferente en mención al modificar la formulación y redondear unas casillas del Anexo Técnico, a todas luces esta alternado la estructura de este, por lo anterior reiteramos la Universidad DEBE rechazar de plano la propuesta, esto siendo congruente con lo establecido en el pliego y con actuaciones recientes relacionadas con el mismo ítem.

De acuerdo con la definición de las actividades expuestas en la Propuesta Económica establecida en el numeral 2.6 de los Pliegos, literal b) No se permitirá la modificación del formato establecido por la Universidad. Cualquier alteración, como la adición o eliminación de casillas, ítems, o la modificación de sus denominaciones, constituirá causal de rechazo de la oferta.

Según lo establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (<https://dle.rae.es/>) encontramos lo siguiente en referencia a las acciones que NO se deben realizar en el Anexo Económico, así:

modificar

Artículo	Del lat. <i>modificāre</i> 'regular', 'ordenar', 'moderar'.
Conjugación	
Sinónimos o afines	1. tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características. U. t. c. prnl. SIN.: cambiar, variar, transformar, mudar ² , mutar, alterar, rectificar, reformar, innovar, corregir, enmendar.
Antónimos u opuestos	ANT.: conservar.

alterar

Artículo	Del lat. tardío <i>alterāre</i> , der. de <i>alter</i> 'otro'.
Conjugación	
Sinónimos o afines	1. tr. Cambiar la esencia o forma de algo. U. t. c. prnl. SIN.: transformar, cambiar, variar, modificar, trastocar, mudar ² , transfigurar, transmutar, desnaturalizar.
Antónimos u opuestos	ANT.: conservar, mantener.

Así las cosas, encontramos que la acción de Redondear una Celda en Excel, claramente esta transformando o cambiando las características del resultado que se encontraba en una celda específica. Debe considerarse como alterar o modificar, el cambio en la estructura del archivo preestablecida por la Universidad. En el enunciado se da a entender que NO puede efectuarse ningún tipo de cambio, modificación, alteración, adición o sustracción de ningún tipo al archivo.

Al utilizar la función de Redondeo como lo sería REDONDEAR, REDONDEAR.MAS, REDONDEAR.MENOS, etc. o cambiar el formato preestablecido por el autor del archivo para mostrar menos decimales, SE esta cambiando el valor almacenado en la celda y, por lo tanto, MODIFICANDO EL ARCHIVO.

Explicación:

• Redondeo con fórmulas:

Al aplicar una función de redondeo como =REDONDEAR (A1, 2) a una celda, se está especificando que el valor en la celda A1 se debe redondear a dos decimales y el resultado se mostrará en la celda donde se ingresó la fórmula. Este nuevo valor redondeado es el que se almacena en la celda, reemplazando al valor original, lo cual genera una MODIFICACION.

• Cambio de formato:

Si simplemente se cambia el formato de la celda para mostrar menos decimales, por ejemplo, de 3 a 2, aunque el valor subyacente sigue almacenado con todos sus decimales, la visualización en la celda cambia, lo que también se considera una MODIFICACION al archivo. Excel guarda la información del formato junto con el valor de la celda.

- Impacto en cálculos: Aunque el valor redondeado se muestre en la celda, los cálculos en Excel se realizan utilizando el valor subyacente completo, a menos que se utilice una función de redondeo en la fórmula.

En resumen, cualquier cambio que modifique el valor visible o almacenado en una celda de Excel se considera una MODIFICACION al archivo.

Así las cosas solicitamos a la entidad se proceda a RECHAZAR la oferta del Proponente No. 5 Consorcio Restaurante 2025, pues a todas luces se observa que FALTA A LA VERDAD, pues está afirmando algo que no es cierto, por lo que se encuentra incurso en el numeral 2.6. PROPUESTA ECONOMICA– Subnumeral : b) No se permitirá la modificación del formato establecido por la Universidad Cualquier alteración, como la adición o eliminación de casillas, ítems, o la modificación de sus denominaciones, constituirá causal de rechazo de la oferta.

RESPUESTA No. 3:

No se acepta la observación, toda vez que el oferente no altero los ítems, ni la descripción de lo solicitado, ni las unidades de medida de cada ítem, ni las cantidades solicitadas y no modifiqué el orden de los ítems.

En lo referente al redondeo de los valores al peso más cercano, el proponente No.5 Consorcio Restaurante 2025, siguió las instrucciones del pliego de condiciones del ítem 2.6 PROPUESTA ECONOMICA literal c):

c) La propuesta económica no podrá contener decimales en los valores unitarios. En caso de que los contenga, se tomarán los dos primeros decimales y se aplicará la siguiente regla de aproximación:

DECIMALES	APROXIMACIÓN
De 1 centavo a 49 centavos	Al peso inmediatamente anterior
De 50 centavos a 99 centavos	Al peso inmediatamente siguiente

OBSERVACIÓN No. 4:

EXPERIENCIA – CONSORCIO RESTAURANTE 2025:

En referencia, a la experiencia acreditada por este oferente, vemos con extrañeza la permisividad y favorecimiento del comité evaluador, en este requisito técnico, pues resulta evidente que la calificación “CUMPLE”, de los dos contratos aportados, sin ser objeto de observación o solicitud de subsanación, reflejan una omisión dolosa, de los yerros claramente identificables en los documentos acreditados y con los que se pretende acreditar la experiencia de este oferente.

La anterior aseveración, se realiza con base en lo evidenciado, que debelan la grave omisión del comité evaluador, de la siguiente forma:

Contrato No.1. Suscrito con el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE, allegado entre el folio 351 y 378, no se aportó por el oferente la certificación de dicho contrato, circunstancia que no fue objeto de observación, ni solicitud de subsanación para este oferente, de acuerdo con el numeral. 3.4.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Este numeral hace referencia a la exigencia de la certificación de contrato de manera impajaritable, para acreditar experiencia.

Lo anterior, además en congruencia al párrafo establecido en el mismo numeral que reza:

En el caso que la certificación no registre las actividades ejecutadas, el proponente podrá anexar actas de liquidación u otros documentos expedidos por la Entidad contratante, que permitan la verificación por parte del Comité Técnico Evaluador, que estas actividades se ejecutaron, la presentación de estos documentos no remplaza la certificación, solo serán complementarios de la misma.

De forma diáfana, se observa una omisión o permisividad en la calificación de esta oferta, en referencia a este contrato acreditado como experiencia.

De otra parte, este mismo contrato, no logra acreditar en los documentos allegado en la oferta, el requisito establecido en el numeral antes citado que fue objeto de modificación de la Adenda No. 2, "Se deberá acreditar experiencia en la CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CON INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS GASTRONÓMICOS O ALIMENTARIOS Y/O COCINAS", Este contrato no logra acreditar que fue objeto de ejecución actividades de obra en edificaciones para servicios gastronómicos, alimentos o concinas.

Siendo lo anterior, yerros de requisitos habilitantes, debe el comité evaluador solicitar la subsanación respectiva a este oferente, de los requisitos que no le permite cumplir la experiencia según lo mencionado ut supra, y de manera acertada corregir la omisión dolosa que pretende el favorecimiento de esta oferta.

RESPUESTA 4:

No se acepta la observación, ya que de acuerdo con el numeral 3.4.3.2 del pliego de condiciones, la experiencia del proponente debe acreditarse mediante la presentación del anexo correspondiente, junto con mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos iniciados, cumplidos, terminados y liquidados en los últimos diez (10) años, emitidas por la entidad contratante, y que contengan los elementos establecidos por el pliego.

En el caso objeto de observación, el proponente aportó de forma completa y oportuna los siguientes documentos:

- Copia del contrato.
- Acta de terminación.
- Acta de liquidación.
- Documento consorcial.

Si bien no se allegó un documento rotulado expresamente como “certificación contractual”, el comité evaluador verificó que los documentos aportados fueron expedidos por la entidad contratante, se encuentran suscritos por sus representantes autorizados y contienen los elementos exigidos en el pliego: nombre de la entidad contratante, objeto, número del contrato, valor, fechas de inicio y finalización, estado del contrato, y cumplimiento. Por tanto, cumplen la función probatoria exigida para la evaluación de la experiencia.

En concordancia con el mismo numeral del pliego, que señala que en caso de que la certificación no registre las actividades ejecutadas, el proponente podrá anexar actas de liquidación u otros documentos expedidos por la entidad contratante, se considera que el conjunto documental presentado sí acredita adecuadamente la ejecución del contrato, sin que se configure causal de rechazo ni proceda solicitud de subsanación, pues la información es suficiente, verificable y proviene de fuente oficial.

Por otro lado, el pliego, en su versión modificada por la Adenda No. 2, exige que el proponente demuestre experiencia en la construcción y/o adecuación de edificaciones con infraestructura para servicios gastronómicos, alimentarios y/o cocinas. Esta exigencia no requiere que el objeto contractual se refiera exclusivamente a dichos espacios, sino que dentro del alcance del contrato se incluyan esas actividades.

Al respecto, el Comité verificó que dentro de las actividades ejecutadas y descritas en los documentos contractuales, se encuentra la adecuación de espacios físicos con instalaciones funcionales asociadas a servicios alimentarios, lo que permite validar que el contrato sí cumple con el alcance técnico exigido. Lo anterior se acreditó mediante los documentos aportados, incluyendo actas que detallan los frentes de obra ejecutados, y no fue necesario requerir aclaraciones adicionales.

Sobre la insinuación de favorecimiento y omisión dolosa:

El Comité rechaza categóricamente cualquier insinuación sobre parcialidad o favorecimiento indebido. Todas las propuestas han sido evaluadas conforme a los principios de legalidad, selección objetiva, transparencia y estricta sujeción al pliego de condiciones. La evaluación se basó en los documentos presentados dentro del término legal, sin que se haya aplicado ningún criterio distinto a los expresamente establecidos en el proceso de contratación.

En conclusión, no se configura causal de rechazo ni omisión por parte del comité evaluador. El oferente cumplió con el requisito de experiencia conforme a lo exigido en el numeral 3.4.3.2 del pliego y la Adenda No. 2, al haber aportado documentos válidos, suficientes y emitidos por la entidad contratante, que permiten verificar el cumplimiento del objeto contractual exigido. En consecuencia, se ratifica la calificación de “CUMPLE” asignada a la experiencia del oferente.

OBSERVACIÓN 5:

CAPACIDAD RESIDUAL – CONSORCIO RESTAURANTE 2025:

A folio 333 el formato de Saldo de Contratos en Ejecución, para acreditar capacidad residual, el integrante del oferente INGECOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S, acredita tres contratos, donde se evidencia en el orden No. 3, el contrato No. SA-SIM-002-2025, suscrito con el MUNICIPIO DE MONTERÍA, donde manifiesta que el contrato se encuentra en ejecución, pues no reporta valor alguno en la casilla de saldo por ejecutar de contratos ejecutados, de otra parte, coloca que la

fecha de inicio del contrato fue el día 18 de julio de 2025, el cual difiere con la realidad contractual del contrato, pues según el acta de inicio que me permito anexar junto con esta, el inicio del contrato fue el día 11 de abril de 2025.

Adicionalmente, el contrato presenta una suspensión, con fecha del 9 de mayo de 2025, circunstancia que tampoco fue reportada en debida forma en el formato. (se anexa acta de suspensión No.1)

En conclusión, el oferente reporta alejado de la realidad contractual, información inexacta y contradictoria, de siguiente forma:

1. En la columna “Si el contrato está Suspendido colocar el Saldo Pendiente por Ejecutar”, no reporta ningún valor, aun cuando se puede evidencia que el mismo se encuentra suspendido, según acta adjunta de suspensión No.1 de fecha del 9 de mayo de 2025.

2. En la columna “Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa)”, el proponente reposta fecha de inicio el día 18 de julio de 2025, circunstancia inexacta a la luz que el acta de inicio del contrato refleja fecha del 11 de abril de 2025.

3. En la columna “Días Ejecutados del Contrato (10 Colomba K)-(9 Columna J)”, el oferente reporta cero días de ejecución, circunstancias que es totalmente falsa, inexacta y con falta a la realidad jurídica, toda qué vez que el contrato inicio el día 11 de abril de 2025 (según acta de inicio) y se suspendió según acta de suspensión No.1, ósea la primera suspensión, el día 9 de mayo de 2025, es decir, el contrato cuenta con 28 días de ejecución contractual, a la fecha que fue suspendido por primera vez. Siendo esta inexactitud un hecho suficiente, de incurrir en la taxativa causal de exclusión de la oferta.

Es por lo anterior, que este oferente, se encuentra incurso de casual de rechazo, de acuerdo al numeral g. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE), párrafo 7 “UMNG se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que UMNG decida tomar”.

Por todo lo anterior y con los soportes allegados, se solicita a la entidad se proceda a RECHAZAR la Oferta presentada por el Proponente No.5 CONSORCIO RESTAURANTE 2025, pues como ha quedado demostrado, este oferente a faltado a la verdad al incluir en su oferta documentos que contiene información Inexacta e inconsistente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a su pronta respuesta.

RESPUESTA No. 5:

No se acepta la observación, respecto al diligenciamiento del Anexo de Saldo de Contratos en Ejecución, se precisa que el oferente reportó el contrato SA-SIM-002-2025 como contrato en ejecución, indicando la fecha de inicio como 18 de julio de 2025, cuando, según acta aportada, la fecha de inicio fue el 11 de abril de 2025. Asimismo, se indica una omisión en el reporte de la suspensión del contrato del 9 de mayo de 2025.

Frente a ello, es importante destacar que el cálculo de la Capacidad Residual debe atender lo establecido en el Pliego de Condiciones, el cual remite expresamente a la “Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del Proponente en los procesos de contratación de obra pública” expedida por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con dicha Guía, en el numeral 3.1.3.3.1.3 (Contratos suspendidos), se establece de forma clara:

“Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución (SCE) de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezará en la fecha de la presentación de la oferta del Proceso de Contratación.

Es decir, para el caso del contrato relacionado en la Tabla 8, al momento de presentación de la oferta el contrato se encontraba suspendido, por tal motivo, se asumirá que lo que falta por ejecutarse empezará a ejecutarse en la fecha de presentación de la oferta para los fines del cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución (SCE).”

El oferente reporta como fecha de inicio la fecha de cierre del contrato por lo tanto le está informando a la entidad conforme a la guía de Colombia compra que el contrato se encuentra suspendido y que el saldo de ejecución del contrato es el valor total del contrato.

Con base en lo anterior, se concluye que el diligenciamiento del Anexo de Saldo de Contratos en Ejecución por parte del oferente se encuentra en concordancia con los lineamientos establecidos tanto en el Pliego de Condiciones como en la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la determinación de la Capacidad Residual. La omisión de datos específicos como la fecha original de inicio o el reporte expreso de la suspensión no afecta el fondo del cálculo ni configura causal de rechazo, en la medida en que la información presentada refleja correctamente la condición de suspensión del contrato y su saldo pendiente por ejecutar. Por tanto, no se configura una inexactitud sustancial, ni contradicción que comprometa la veracidad de la información o la transparencia del proceso.

- **OBSERVACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO CAMPUS GASTRONOMICO**

OBSERVACION No. 6:

I. Observaciones al Proponente No. 1 – GP CARIBE S.A.S.

1. Diferencias en el objeto contractual presentado (Anexo 6 – Folio 189)

El objeto reportado en el contrato que se presenta en el Anexo 6 no guarda correspondencia directa ni específica con el objeto del presente proceso, lo cual podría invalidar la experiencia presentada. Tal como establece el pliego de condiciones, el objeto acreditado debe estar enmarcado dentro de las actividades que correspondan a edificaciones civiles con componentes técnicos afines al objeto contractual.

2. Inconsistencia en el número de plantas construidas

El proponente acredita mediante certificado la construcción de tres (3) plantas. Sin embargo, al revisar los documentos anexos (licencia de construcción y sus propios informes técnicos), se evidencia que la edificación corresponde a dos (2) pisos y un semisótano, contradiciendo el certificado aportado. Esto configura una posible información engañosa, causal de rechazo establecida en el numeral 13 del pliego de condiciones.



ANEXO 6- EXPERIENCIA										
REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE GESTIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESPACIO DESTINADO PARA EL SERVICIO DE RESTAURANTE, QUE INCLUYE CONEXIÓN DE LA AMPLIACIÓN, CONEXIÓN CON SUS EDIFICACIONES ADYACENTES, LA DOTACIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA - SEDE CAMPUS EN CAJICÁ EN CAJICÁ, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE										
PROponente	GP CARIBE SAS		% DE PARTICIPACIÓN	SANCIONES		RUP				
INTEGRANTES	GP CARIBE SAS		100,00%	NO		SI				
EXPERIENCIA CERTIFICADA										
N°	CONTRATANTE	CONTRATISTA	INTEGRANTES	%	PORCENTAJE A APLICAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	VALOR EN \$	VALOR EN SMMLV	VALOR A APLICAR EN SMMLV (1*5)
1	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	CONSORCIO MIA GP	GP CARIBE SAS	50,0%	50,0%	20-ene-23	19-dic-23	12.262.524.153	10.571,14	5.285,57
2	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CONSORCIO OLAGUER CALDAS	GP CARIBE SAS	50,0%	50,0%	28-may-20	31-mar-21	8.767.949.561	9.650,74	4.825,37
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CONSORCIO MG 2021	GP CARIBE SAS	5,0%	5,0%	6-sept-21	29-dic-22	13.269.852.078	13.269,85	663,49
OBSERVACIONES:								SUMATORIA EXPERIENCIA	10.774,43	
								VALOR SUPERIOR A EXPERIENCIA MINIMA EN SMMLV	SI	
								PUNTAJE	300,00	

Natalia Gomez Aycaardi
 NATALIA GOMEZ AYCARDI
 C.C. 1.929.871.896 BOGOTA
 REPRESENTANTE LEGAL
 GP CARIBE SAS
 NIT. 901.110.703-1

681

OTROS DATOS DEL CONTRATO:
<p>3. CANTIDADES FINALES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS que las cantidades y actividades de obra realmente ejecutadas dentro alcance contractual para el cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato.</p> <p>4. INVENTARIOS DE EQUIPOS ENTREGADOS Los equipos entregados instalados y funcionando dentro del alcance contractual (...).</p> <p>Respecto del punto 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área total intervenida (m2), 8164,15 M2 acorde a la licencia de Construcción. • Área intervenida Cubierta (m2) 5745,24 M2 área construida de Cubierta • Área total Urbanismo (m2) 2418,91 M2 área exteriores • No. De pisos (un) Tres pisos construidos. <p>Respecto del punto 2:</p> <p>El Valor total de ejecución del Contrato recibido a satisfacción por la Interventoría contrato de Interventoría No 4187053 de 2022 es de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (12.261.970.658,00) del contrato de Obra No 4025130 de 2022.</p> <p>Respecto del punto 3:</p>

Oficialmente este contrato se puede consultar ingresando a la página Web SECOP II Ruta:
https://www.secop.gov.co/CO1ContracsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1_PCCNTR_2645771&prevClick=htts%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContracsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevClick=Contratos
 +dar CLICK en Número del proceso, borrar fechas de publicación / pulsar BUSCAR / Detalle / Ver contrato,

CURADURÍA URBANA No. 4 - Bogotá D.C.			C.P.F. 1170		
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO <td>No. de Radicación:</td> <td></td>			No. de Radicación:		
Acto Administrativo No. 11001-4-19-2808			11001-4-19-0902		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23-ago.-2019	FECHA DE EJECUTORIA: -19 SET. 2019	VIGENCIA: -19 SET. 2021	Fecha de Radicación: 29-mar.-2019	PAGINA: 1	
AK 104 145 15 Actual					
La Curaduría Urbana No.4 de Bogotá D.C., ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio de 1997, su Decreto reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 415 de 2015 y en consideración del alcance y características de la solicitud/radicada					
RESUELVE:					
Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de CERRAMIENTO, OBRA NUEVA en el predio urbano, estrato: NA localizado en la dirección AK 104 145 15 Actual - Cmp/AAAAAAAAAAAA - Matricula Inmobiliaria: 3020846162 de la localidad de Suba para el Colegio LOMBARDIA, el cual se desmonta en una edificación de 2 pisos y semi sótano, para uso Dotacional: Educativo de escala Vecinal con 1 cupo de parqueo privado, 4 cupos para visitantes de los cuales 1 tiene dimensiones para personas con movilidad reducida y 60 cupos para bicicletas. Titular: En Calidad de Propietaria BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO NIT 89999061-9 Representante Legal YAVRILICHT NADINE CC 51099374 / Propietario SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN NIT 89999061-9 Representante Legal PADILLA ARIZA JOHNNY EDWARD CC 79541315 Constructor Responsable: PADILLA ARIZA JOHNNY EDWARD Con CC 79541315 Mat. 2570066750. Urbanización: LOMBARDIA II, Manzana: UNICA Lot(es): CERON PUBLICA con las siguientes características básicas:					
1. MARCO NORMATIVO					
1.1 POT - Decreto 190/2004	a. UPZ No:27 - Suba	b. SECTOR NORMATIVO:5	c. USOS:1	d. EDIFIC: A	
e. AREA ACTIVIDAD: URBANA INTEGRAL	f. ZONA: MULTIPLE				
g. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	h. MODALIDAD: URBANISTICA				
1.2 IN-RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No	1.3 MICRO - ZONIFICACION:	LACUSTRE-300	
2. ANTECEDENTES					
Expediente Anterior	Acto Administrativo Anterior	Trámite	Fecha Expedición:	Fecha Ejecutoria:	
3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO					
3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: COLEGIO LOMBARDIA			3.2 Estrato: NA		
3.3 USOS:					
DESCRIPCIÓN USO		ESCALA	No. UNIDADES	PRIV/RESID	
Dot. Equipamiento Colectivo - Educativo		Vecinal	1	1	
Sistema: Agrupación		Total	1	1	
3.4 ESTACIONAMIENTOS:					
		VISIT / PUBL.	Sec. Demanda:	C	
		4	Bicicletas:	60	
		4	Depositos:	0	
			Motos:	0	
4. CUADRO DE ÁREAS					
PROYECTO ARQUITECTÓNICO		ÁREAS CONSTRUIDAS			
LOTE:	5350.96	USO	Obra Nueva	Ampliación	
SOTANO(S):	0	VIVIENDA	0.00	0.00	
SEMSOTANO:	682.43	COMERCIO	0.00	0.00	
PRIMER PISO:	2932.05	OFIC/SERV	0.00	0.00	
PISOS RESIDANTES:	2130.76	INSTIT/DOTAC	5.745.24	0.00	
LIBRE PRIMER PISO:	2.418.91	INDUSTRIA	0.00	0.00	
TOTAL CONSTRUIDO:	5745.24	TOTAL INTERV	5.745.24	0.00	
		GEST ANT	0	0	
		AREA DISM/DEM	0	0	
		Tot Const	5.745.24	0.00	
		CERRAM. MTS	183.8	0.00	
VIVIENDA VIP		No. Unidades:	0	0	
		Area (m2):	0	0	
Los datos registrados están incluidos dentro del total del área y unidades de vivienda del proyecto					
5. EDIFICABILIDAD					
5.1 VOLUMETRÍA		5.2 ELEMENTOS RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		5.3 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS	
a. No PISOS HABITABLES	2	a. ANTEJARDIN		TIPOLOGIA:	
b. ALTURA MÁX EN METROS	9.45	3.00 mts por		b. AISLAMIENTO	
c. SOTANOS	0	0		CONTRA PREDIOS VECINOS	
d. SEMSOTANO	1	b. CERRAMIENTO		3.00	
e. No. EDIFICIOS	1	Altura:0 mts-Longitud mts 183.8		Terreno	
f. PISO NO HABITABLE	No	c. VOLADIZO		5.5 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO	
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	0		DESTINACION:	
h. INDICE DE OCUPACION.	0.55	a. DIMENSION DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PUBLICOS		%	
i. INDICE DE CONSTRUCCION.	NO SE EXIGE	0		ZONAS RECREATIVAS.	
				SERVICIOS COMUNALES	
				ESTAC. ADICIONALES	
				NO SE EXIGE	
				NO SE EXIGE	
5.4 ESTRUCTURAS					
TIPO DE CIMENTACION.	Pilotes	TIPO DE ESTRUCTURA	Pórticos En Concreto Dmo		
MÉTODO DE DISEÑO	RES. ULTIMA NSR-10	GRADO ELEM NO ESTR.	Bajo		
FUERZA HORIZ EQUIVALENTE	No	MODAL	No		
OTROS					
6. PRECISIONES					
VIGENCIA Y PRORROGA: LAS LICENCIAS TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE CINCUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.					
El área y límites del predio corresponden con los aprobados en el plano No CUS 3503/4-20 de la Urbanización Lombardía II y lo registrado en los títulos de propiedad. Reposo en el expediente oficina de responsabilidad del constructor, dando cumplimiento a la Resolución N° 90708 de 2013, artículos 13 y 14.4 sobre distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETE. De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Nacional 019 de 2012, no es exigible el cobro de participación en plusvalía, toda vez que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no se encontró inscrito la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del predio. El titular de la licencia deberá reconstruir y					

RESPUESTA 6:

1. Frente a la observación de las Diferencias en el objeto contractual presentado, la UMNG se permite aclarar que, existió un error involuntario por parte de la entidad en el

diligenciamiento del formato del ANEXO 6, únicamente frente a lo referente al objeto contractual.

2. Frente a la observación de Inconsistencia en el número de plantas construidas, la UMNG se permite aclarar que, en pro de garantizar el principio de transparencia, la observación fue trasladada a GP CARIBE S.A.S., para su respuesta.

Por lo que la respuesta de GP CARIBE S.A.S. Niega rotundamente el estar aportando información engañosa, pues la certificación a folios 191 a 266, fue expedida Directamente por la Secretaria de Educación del Distrito, siendo un documento emitido por la Entidad Contratante del proyecto acreditando, que a su criterio, el sótano con placa de entpiso, es un nivel, es decir, en nuestra oferta se aporta un documento emitido por una Entidad Estatal que goza de plena legitimidad y que no contradice ni difiere en nada con la licencia de construcción allegada, y en menor grado, encausando en casual e rechazo o exclusión de nuestra oferta, resultando temeraria y desesperada la observación realizada por este oferente, que debelan una necesidad de generar confusión en la evaluación de nuestra oferta, con argumentación macondiana.

El Observante Aporta licencia de Construcción del Proyecto Colegio Lombardía, sin que, en ella, se pueda evidenciar ninguna información contradictoria, y en caso que lo fuera, esta oferta no podría ser objeto de ninguna imputación o señalamiento, pues es claro, que la certificación acreditada corresponde a un documento emitido por su contratante, siendo este documento mayor prueba del cumplimiento solicitado como experiencia en el proceso.

Ahora bien, si se tiene en cuenta lo dicho por el observante que solo para él tiene 2 Pisos o niveles, aun así, nuestra propuesta sigue cumpliendo lo requerido en los pliegos de condiciones, pues como se puede leer en la Adenda 2, el requerimiento es el siguiente: “• Por lo menos uno de los contratos deberá demostrar dentro de su alcance que la edificación se construyó mínimo dos plantas de altura. Por lo menos una de las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia deberá registrar actividades cuyas áreas sean de mínimo 2000 m2”.

En línea con lo anterior, es necesario resaltar que la UMNG, en la evaluación inicial, el comité evaluador técnico, concluyó que se requerían documentos que permitieran detallar la experiencia de GP CARIBE S.A.S., puesto que se encontraba bajo los siguientes términos:

- El certificado de experiencia No. 1, relacionado con el consecutivo RUP 52 no cumple con lo requerido en el punto 3.4.3.2 el pliego de condiciones y sus adendas (NO SE PUEDE VERIFICAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO).
- El certificado de experiencia No. 2 Y 3, relacionado con el consecutivo RUP 49 y 51 no cumple con lo requerido en el punto 3.4.3.2 el pliego de condiciones y sus adendas (LAS CERTIFICACIONES EN CONJUNTO NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ADENDAS).

Por lo tanto, tras revisar nuevamente la documentación y contrastarla tanto con la observación como con la respuesta, manifestamos que no se configura causal de rechazo ni omisión por parte del comité evaluador. El oferente aportó la documentación solicitada en la etapa de subsanación, CUMPLIENDO con el requisito de experiencia conforme a lo exigido en el numeral 3.4.3.2 del pliego y la Adenda No. 2, al haber aportado documentos válidos, suficientes y emitidos por la entidad contratante, que permiten verificar el cumplimiento del objeto contractual exigido.

Adicionalmente, reiteramos nuestro rechazo frente a cualquier insinuación sobre parcialidad, confusión y/o favorecimiento indebido. Todas las propuestas han sido evaluadas conforme a los principios de **legalidad, selección objetiva, transparencia y estricta sujeción al pliego de condiciones**. La evaluación se basó en los documentos presentados dentro del término legal, sin que se haya aplicado ningún criterio distinto a los expresamente establecidos en el proceso de contratación, cumpliendo con los tiempos estimados para el proceso y garantizando no solo el principio de transparencia sino de publicidad y oportunidad a todos los participantes.

OBSERVACION 7:

II. Observaciones al Proponente No. 5 – CONSORCIO RESTAURANTE 2025

1. Presunta modificación intencional de la constancia de afiliación a la ARL – Nivel de Riesgo.

Se evidencia que el Proponente No. 5 presentó un documento de constancia de afiliación a la ARL con campos que habrían sido modificados respecto al original, específicamente el estado de afiliación y el encabezado correspondiente al nivel de riesgo. Al comparar la constancia aportada por el consorcio con los documentos originales expedidos por la ARL SURA (MONVAL GROUP S.A.S., GP CARIBE SAS y INGECOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S.), se identifican las siguientes inconsistencias:

- Alteración del campo “Estado”: se modifica de “EN COBERTURA” o “EN MORA” a un término distinto no expedido por la ARL “ACTIVO”.
- Eliminación de campos obligatorios como el número de cotizantes o la clase de riesgo visible.
- Posible reacomodo visual del formato con la intención de uniformar campos entre diferentes afiliaciones.

Estas modificaciones no corresponden a los formatos estándar de la ARL SURA, lo cual pone en duda la autenticidad del documento presentado. Dado que los documentos emitidos por la ARL hacen parte del cumplimiento de los requisitos habilitantes en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), su alteración configura una presunta falsedad documental, lo cual activa la causal de rechazo por información engañosa, contemplada en el numeral 3.7.13. del pliego de condiciones.

2. Uso indebido de nombre relacionado con el objeto contractual

El proponente fue presentado bajo la denominación “CONSORCIO RESTAURANTE 2025”, lo cual infringe expresamente lo dispuesto en el pliego de condiciones, que en su numeral 3.7.3. establece:

“No se permitirá que ningún proponente pueda adoptar o usar para denominar la unión temporal o consorcio el nombre de la Universidad total o parcial, ni de sus sedes, ni proyectos al que han sido invitados...”

El nombre “CONSORCIO RESTAURANTE 2025” alude directamente al objeto del contrato y al proceso en curso, lo que puede inducir a error o generar confusión con el proyecto mismo.

Cabe destacar que propuestas previas fueron rechazadas por la misma razón, por lo que solicitamos se aplique el principio de igualdad y se proceda con el rechazo de la propuesta por incurrir en esta causal objetiva de inhabilidad sobre el nombre del proponente.

III. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la entidad:

- Verificar y validar las incongruencias expuestas.
- Aplicar, de ser procedente, las causales de rechazo previstas en el pliego, especialmente las referidas a documentos con información engañosa y uso indebido del nombre del proceso.

Garantizar la igualdad de condiciones entre los proponentes, evaluando todas las propuestas bajo los mismos criterios técnicos y jurídicos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento o aclaración adicional.

RESPUESTA 7:

1. **Frente a la observación de** Presunta modificación intencional de la constancia de afiliación a la ARL – Nivel de Riesgo, la UMNG se permite aclarar que, dicha observación en pro de garantizar el principio de transparencia, fue trasladada al CONSORCIO RESTAURANTE 2025, para su respuesta.

Por lo que, la respuesta del Consorcio Restaurante 2025, Niega categóricamente cualquier intención de falsificar o alterar el certificado de afiliación a la ARL. La afiliación de las empresas integrantes del consorcio al Sistema General de Riesgos Laborales se encuentra vigente y puede ser verificada directamente ante la entidad emisora correspondiente, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012.

Adicionalmente, indicó qué, la constancia aportada en la propuesta tenía como único propósito acreditar el *nivel de riesgo laboral*, que es el requisito expresamente exigido en el numeral 2 del pliego de condiciones —“Requisitos de selección en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente”—, y no se requería acreditar el *estado* de afiliación como condición habilitante. Por lo tanto, cualquier referencia a términos como “Activo” no tiene efecto en la evaluación de la propuesta, ni otorga ventaja competitiva frente a otros oferentes.

No existe evidencia de beneficio alguno derivado de una supuesta alteración, ni utilidad lógica para modificar el documento en contra de los intereses del consorcio, máxime cuando la información sustancial (nivel de riesgo) fue debidamente acreditada. Además, el documento cuestionado fue presentado en la etapa oportuna de subsanaciones, sin variaciones en el contenido exigido, lo que reafirma la transparencia del proponente.

Se resalta que la observación proviene de un tercero oferente, careciendo de competencia para calificar o desvirtuar documentos ajenos. Conforme al artículo 83 de la Constitución Política, el Consorcio actuó bajo el principio de **buena fe**, aportando información veraz y verificable.

Cualquier inconsistencia de forma o presentación visual, que no afecte la sustancia del requisito evaluado, no puede considerarse falsedad documental ni genera automáticamente una causal de rechazo, conforme al principio de **proporcionalidad** (art. 4, Decreto 1082 de 2015).

Ahora bien, la UMNG se permitió analizar jurídicamente tanto la normatividad vigente como el pliego de condiciones del presente proceso y no encuentra lugar a la observación, puesto que, el requisito fue acreditado oportunamente.


2. Frente a la observación del Uso indebido de nombre relacionado con el objeto contractual, la UMNG, se permite aclarar que, la Universidad respeta plenamente el derecho que asiste a los interesados para acudir ante los órganos de control y vigilancia del Estado. No obstante, considera importante reiterar que las actuaciones desarrolladas dentro del

proceso contractual han observado los principios de transparencia, legalidad, selección objetiva y debido proceso, y que todas las decisiones adoptadas cuentan con soporte técnico y jurídico debidamente documentado.

Igualmente, la entidad permanecerá atenta a brindar la información que sea requerida por cualquier autoridad competente, y continuará actuando con la diligencia debida para garantizar el cumplimiento estricto del marco normativo aplicable a la contratación estatal.



CR (RA) John Halo Camberos Diaz
Evaluador técnico



Jaime Luis Peña
Evaluador técnico



Maria Cristina Triana M.
Maria Cristina Triana
Evaluadora financiero



Diana Catalina Ramirez Peralta
Evaluadora Juridica